



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES (CORDOBA)

Pl. España, 1 - C.P. 14660 - Telef.(957) 18 30 00 -- C.I.F. P-1401400-E - Nº Rgto.Entid. Locales 01140142

S A I D A	REGISTRO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAÑETE DE LAS TORRES (CORDOBA)
	25 JUL. 2017
Rgto Nº 1251	

CEDULA DE CITACIÓN

Por Decreto del día de hoy, esta Alcaldía-Presidencia ha convocado sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno, que habrá de tener lugar en la Casa Consistorial, a las 21:00 horas del día 27 de julio de 2017 en primera convocatoria y, en su caso, en segunda convocatoria el día 31 de julio de 2017 caso de no concurrir número legal de miembros asistentes, para tratar asuntos del orden del día que más abajo se relacionan.

Lo que comunico a usted a fin de que se sirva concurrir a la referida sesión.

Cañete de las Torres, 25 de julio de 2017

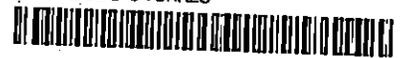
EL ALCALDE-PRESIDENTE,



F. Zomer

Sres. Concejales de este Ayuntamiento.

CAÑETE DE LAS TORRES



014 000058561 06B7

ORDEN DEL DIA

- 1.- Aprobación, si procede, acta de la sesión anterior. (9-06-2017).
- 2.- Informes Alcaldía
- 3.- Convenio de colaboración entre la empresa Provincial de Residuos Sólidos y Medio Ambiente, EPREMASA, y el Ayuntamiento de Cañete de las Torres para la gestión punto limpio
- 4.- Convenio de Colaboración para la cesión de uso de bienes inmuebles, para su conservación y mantenimiento entre el SAS y el Ayuntamiento de Cañete de las Torres.
- 5.- Reglamento Regulador del Servicio Mpal. del Cementerio San Rafael
- 6.- Informe-dictamen renumeración calle Cerrillo.
- 7.- Ordenanza Mpal. Reguladora de la Nomenclatura y Rotulación de las vías públicas y la numeración de edificios.
- 8.- Días no lectivos curso escolar 2017/2018.
- 9.- Aprobación Fiestas locales 2018.
- 10.- Alegaciones propuesta liquidación por ICIO y Prestación Compensatoria Cardiles Oil Company.
- 11.- Mociones recibidas.
- 12.- Ruegos y preguntas.

1.-ASISTENCIA A SESIONES Y REUNIONES Y AUSENCIAS.- Art. 12 R.O.F. vigente "1. Los miembros de las Corporaciones Locales tienen el derecho y el deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Pleno y a las de aquellos otros órganos colegiados de que formen parte, salvo justa causa que se lo impida, que deberán comunicar con la antelación necesaria al Presidente de la Corporación.

2.- Las ausencias de los miembros de las Entidades Locales fuera del término municipal que excedan de ocho días deberán ser puestas en conocimiento de los respectivos Presidentes, haciéndolo por escrito, bien personalmente o a través del portavoz del grupo político, concretándose, en todo caso, la duración previsible de las mismas". (En mismo sentido art. 72 R.D.L. 781/86).

Art. 78.4 Ley 7/85: "Los Presidentes de las Corporaciones Locales podrán sancionar con multa a los miembros de las mismas, por falta no justificada de asistencia a las sesiones o incumplimiento reiterado de sus obligaciones y supletoriamente la del Estado". (Estas sanciones, según art. 18 R.O.F. vigente, se regirán por los arts. 73 y 59 del R.D.L. 781/86, que establece, unos límites, salvo determinación de Ley de la Comunidad Autónoma, de 3.00 euros en los municipios de menos de 5.000 habitantes.

2.- INFORMACIÓN.-

Art. 77 Ley 7/85: "Todos los miembros de las Corporaciones Locales tienen el derecho a obtener del Alcalde o Presidente o de la Comisión de gobierno cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de los servicios de las Corporaciones y resulten precisos para el desarrollo de su función."

Art. 46.2 b) . . . "la documentación íntegra de los asuntos en el orden del día, que deba servir de base al debate y, en su caso, votación, deberá figurar a disposición de los Concejales o Diputados, desde el mismo día de la convocatoria, en la Secretaría de la Corporación".

3.- ABSTENCIÓN.-

Art. 76 Ley 7/85 "Sin perjuicio de las causas de incompatibilidad establecidas por la Ley, los miembros de las Corporaciones Locales deberán abstenerse de participar

En la deliberación, votación, decisión y ejecución de todo asunto, cuando concurren alguna de las causas a que se refiere la legislación de procedimiento administrativo y contratos de las Administraciones Públicas. La actuación de los miembros en que concurren tales motivos implicará, cuando haya sido determinante, la invalidez de los actos en que hayan intervenido". (En mismo sentido arts. 21 y 185 del R.O.F.).

Abandono Salón, salvo cuando se debate su actuación como corporativo, art. 96 R.O.F.

4.- RESPONSABILIDAD.-

Art. 54 Ley 7/85 "Las Entidades Locales responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa". En mismo sentido art. 223 R.O.F.

Art. 78 Ley 7/85 "1. Los miembros de las Corporaciones Locales están sujetos a responsabilidad civil y penal en los actos y opiniones realizados en el ejercicio de su cargo. Las responsabilidades se exigirán ante los Tribunales de Justicia competentes y se tramitarán por el Procedimiento ordinario aplicable. 2. Son responsables de los acuerdos de las Corporaciones Locales los miembros de las mismas que los hubiesen votado favorablemente. 3. Las Corporaciones Locales podrán exigir la responsabilidad de sus miembros cuando por dolo o culpa grave, hayan causado daños y perjuicios a la Corporación o a terceros, si éstos hubiesen sido indemnizados por aquella". (En el mismo sentido art. 22 y 225 R.O.F.).

Art. 60 R.D.L. 781/86 "Las autoridades y funcionarios de cualquier órgano que, por dolo o culpa o negligencia, adopten resoluciones o realicen actos con infracción de las disposiciones legales, estarán obligados a indemnizar a la Corporación Local los daños y perjuicios que sean consecuencia de aquellos, con independencia de la responsabilidad penal o disciplinaria que les pueda corresponder.